

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5671 / 222

Sarrablo Mur, Antonio

Senes de Alcubierre

1943 - 1944



Folios: 9+16=25

Expte: 7/222/43.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2254

CONTRA Antonio Sarrablo Mur

DE Penís de Alcabierre (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Sarriena

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 7 DE Agosto DE 19 43

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____





CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Lamir

Juzgado núm. Pte.

Excmo. Señor:

BARBASTRO-BOLTAÑA
Ref. al núm.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.O. nº 3708-40 seguido contra ANTONIO SARRAULO LUR, naturel y vecino de Senés de Alcubierre (Huesca), para deducción de la responsabilidad civil pertinente; rogando a su digna autoridad tenga a bien ordenar se me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Barbastro, a 16 de Junio de 1.943
EL JUEZ MILITAR,



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

Al contestar a este núm. de referencia y del Juzgado

Q. T.

Providencia.- § Huasca a cuatro de Agosto de mil novecientos
 S.S. § cuarenta y tres.
 Pintado § Debe vista del anterior testimonio de sentencia
 Pino § al Ministerio Fiscal a efectos de informe.
 de Castro § Lo acordaron los Srs del margen y firma el Sr.
 ----- § Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certificam

[Handwritten signature]

D.5.254.492 *

Fiscal dice: Que procede
revisar el oportuno Expediente de
Responsabilidad Política contra
Antonio Larrabla Mur.
Meses 5 agosto 1.943.
[Signature]

~~DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el
testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar
cuenta a la Sala. —
Huesca, _____ de _____ de mil
novecientos cuarenta y _____~~

PROVIDENCIA Huesca, a siete de Agosto de mil
novecientos cuarenta y tres

S. S.
Portals
Pino
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará
el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testi-
monio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario
número 3736-42 contra Antonio Larrabla Mur
por el delito de Revolución o la Rebelión
remítase con oficio al Juez de Instrucción de Sarriena
previo informe del Ministerio Fiscal
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes
de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.
Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Re-
gistro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y el Sr. Presidente,
de que Certifico.

[Signature]

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
Certifico.

[Signature]

NOTIFICACIÓN

M. Sr. Fiscal

En el mismo día notificó debidamente a *la*
Señal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firmas de que certifico,

[Handwritten signatures]



**CAPITANÍA GENERAL
DE LA 6.ª REGIÓN MILITAR**

Cargado núm. Pte.

BARBASTRO-BOLTANA
Ref. al núm.

Excmo. Señor:

Con fecha 16 de Junio último, remití a V.E. testimonio deducido, para la responsabilidad civil pertinente, de la causa seguida contra ANTONIO SACRABLO LAR, natural y vecino de Senés de Alcubierre (Huesca), sin que se me haya acusado recibo hasta el día de la fecha, por lo que ruego a su digna Autoridad tenga a bien ordenar lo relativo a tal fin.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Barbastro, a 19 de agosto 1.943
EL JUEZ MILITAR,



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

Al recibirse girase copia de referencia y así cargado
Q. N. 20-10-43

65

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Sarriena

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 2254 de la Audiencia
y 222 del Juzgado
Contra.

Antonio Serrable Mur
vecino de Senes de Alcuberre

Tengo el honor de participar a
V. I que con esta fecha y en virtud
de orden de proceder de 7 de
Agosto de 1943

y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, ha procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarriena 15 de Septiembre de 1943
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Actas No 95 Jans

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriena

Expediente n.º *2254* de la Audiencia.

Idem n.º *222* del Juzgado.

CONTRA

Antonio Samalé Mur

Vecina de *Benés de Albuñer*

Ins.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.254

332

2
1

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. ANTONIO BARRABLO MUR, vecino de SENES DE AL-CUBIERRE.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de Agosto de 1942

Jesús Quintana



Sr. Jues de Instrucción de Sarriena

9

D. José M^o Fierro Zuera, soldado del Regimiento de Infantería n^o 63, Secretario de la causa n^o 3766-40 instruida contra ANTONIO SARRABLO MUR y otros por el delito de Rebelión, y de la cual es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros D. Pedro Pérez Núñez,

CERTIFICADO: Que a los folios que respectivamente se expresan figuran las siguientes actuaciones que copiamos literalmente dicen así:

Al folio n^o 70.- **SENTENCIA**- en la ciudad de Barbastro, a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumaria n^o 3766-40 instruida contra... y ANTONIO SARRABLO MUR por el delito de rebelión, dada lectura de los autos, oídos los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial n^o 1^o del C.J.M. D. Rafael Villamaña Arbañá.- **RESULTANDO:** Hechos probados y así se acordaron que ANTONIO SARRABLO MUR de 26 años, vecino de Senés de Alcubierre, es malo antecedente y Secretario de la C.N.T. antes del Movimiento. Al iniciarse éste estaba en Alcubierre, marchando a Senés donde se puso a las órdenes del Comité, haciendo guardias con armas; fué designado como informador y guía de las Brigadas de Investigación, las cuales practicaron algunas detenciones en el pueblo sin consecuencias graves. Al ser movilizado ingresó en el Ejército Rojo.- **CONSIDERANDO:** Que los hechos realizados por ANTONIO SARRABLO MUR constituyen el delito de auxilio a la rebelión del art^o 240 del Código de Justicia Militar.- **VISTOS:** Los artículos citados, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1.939.- **FALLAMOS:** que debemos condenar y condenamos a ANTONIO SARRABLO MUR como autor del delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR y a la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; se será de abono en su caso la prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.- **OTROSÍ:** al Consejo vista la Circular de la Presidencia de 25 de enero de 1.940, estima no procede proponer la commutación de la pena impuesta al citado encartado.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Mariano Villaa.- Juan Sánchez López.- Ramón Ciria.- Valentín Pérez Garay.- Rafael Villamaña.- Todos rubricados.-.....

Al folio n^o 79.- **Excmo. Señor:**- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO SARRABLO MUR a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a tenor del art^o 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de este causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art^o citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.n. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.n. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoría para su remisión al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales lo elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- Respecto al otrosí del fallo no procede commutación alguna en cuanto al citado condenado.- V.n. no obstante resolverá.- Zaragoza a 20 de noviembre de 1.942.- **EL AUDITOR**- López Pando.- Rubrica do.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Auditoría de Guerra-5^a Región Militar.-.....

DE RESPONSABILIDAD PUEBLO

112

Arbreau



PROVIDENCIA

Juez

Señor **PARADO**

Sarriena a
cuarenta y tres.

quince de Septiembre

12 1/2
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto | oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé. —

Ignacio Parado

E/

Antonio Parado

DILIGENCIA. — Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libre orden al Juez Municipal de

Benito de Albuera Parado

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Antonio Lavalle M...
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amparados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará este Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculcado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sandoval 15 de *Septiembre* de 1936

El Juez Instructor, *ejerte*

P.O.
[Signature]



Sr. Juez Municipal de

San Mateo de Ixcotelco

PROVINCIA.-

Senes de Alcubierre a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Por recibida la precedente Carta Orden, y procedido a su tramite solicited a la Alcaldia de esta poblacion certificacion de los bienes que posean en su nombre al encartado Antonio Sarrablo Mar. Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal D. Miguel Allue. Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal D. Miguel Allue. El Jefe municipal



Miguel Allue

El Sr. Jefe municipal D. Miguel Allue. El Sr. Jefe municipal D. Miguel Allue.

PROVINCIA.- Seguidamente se da cumplimiento a cuanto ordena la anterior providencia. Doy fe.

PROVINCIA.- Senes de Alcubierre a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Por recibida la certificacion de la Alcaldia, que fue interesada, reportese a los autos de su razon y visto su contenido, citense a los testigos vecinos de esta localidad D. Francisco Ojal Beltran y D. Antonio Allue Puyol, para que el dia veintinueve de los corrientes a las tres horas, comparezcan en el Juzgado municipal con el fin de prestar declaracion sobre la presunta involucranca del encartado Antonio Sarrablo Mar, asi mismo requierase al interesado para que manifieste lugar de nacimiento y temas antecedentes que solicitan. Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal D. Miguel Allue. Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal D. Miguel Allue. El Jefe municipal



Miguel Allue

El Sr. Jefe municipal D. Miguel Allue. El Sr. Jefe municipal D. Miguel Allue.

PROVINCIA.- Seguidamente se da cumplimiento a cuanto ordena la anterior providencia. Doy fe.

NOTIFICACION.- En Senes de Alcubierre a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Teniendo ante mi presente al vecino D. Francisco Ojal Beltran le notifico el contenido de la anterior providencia, citandole para que el dia veintinueve proximo a las tres horas comparezca en el Juzgado municipal Firma de que doy fe. Doy fe.

Francisco Ojal

El Sr. Jefe municipal D. Miguel Allue. El Sr. Jefe municipal D. Miguel Allue.

O T R A . - En la misma fecha, teniendo ante mí presente al vecino Antonio Allue Payol, le notifico el contenido de la anterior providencia, citándole para que el próximo día veintinueve de las trece horas comparezca al Juzgado municipal. Firma de que consta.

Antonio Allue

O T R A . - En la misma fecha, teniendo ante mí presente al vecino Antonio Sarrablo Mur, le notifico el contenido de la anterior providencia, citándole para que el próximo día veintinueve de las trece horas comparezca en este Juzgado. Firma de que consta.

Antonio Sarrablo

DECLARACION.- En Sesión de Alcaldía de veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.- ante el Sr. Juez municipal D. Miguel Allue Gracia, asistido de mí el Secretario que actúa, comparece el vecino de esta localidad, D. Francisco Ojal Echarri, mayor de edad, casado labrador, quien presta juramento en forma legal, prometiéndome por su honor decir verdad cuanto supiere y fuere preguntado.

Hecho por los señores de la Ley manifiesta no comprenderle ninguna. Interrogado por el Sr. Juez acerca de los contenidos dice: que le consta a ciencia cierta que el encartado Antonio Sarrablo Mur, no carece de bienes de ninguna clase en este término municipal.

En este estado se dio por terminada la presente declaración, que leído y ratifico en su interés contenido y firmo con el Sr. Juez municipal de que certifico.

Francisco Ojal

O T R A . - En la misma fecha, ante el Sr. Juez municipal D. Miguel Allue Gracia, asistido de mí el Secretario que actúa, comparece el vecino Antonio Allue Payol, mayor de edad, casado labrador, quien presta juramento en forma legal, prometiéndome por su honor decir verdad cuanto supiere y fuere preguntado.

Hecho por los señores de la Ley manifiesta no comprenderle ninguna. Interrogado por el Sr. Juez acerca de los contenidos dice: que le consta a ciencia cierta que el encartado Antonio Sarrablo Mur, no carece de bienes de ninguna clase en este término municipal.

En este estado se dio por terminada esta presente declaración, que leído y ratifico en su interés contenido firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

Antonio Allue

don Jose Maria San Agustín Anles Secretario del Ayuntamiento de Senes de Alcubierre.

Certifico: que consultado los libros de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que el vecino de esta localidad Antonio Sarrablo Mur, no posee bienes de ninguna especie en este término municipal millares de su nombre.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, aperturo el Juzgado municipal libro de preces visado y sellado por el Sr. Alcalde en Senes de Alcubierre a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Yo el Secretario.
E: Alcalde



COMPARECENCIA.- En Sesión de Alcaldía en veintinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el Sr. Juez municipal D. Miguel Allue Larrañaga, asistido de mi el Secretario que actúa, comparece el vecino Antonio Sarrablo Mur, quien presta juramento en forma legal, manifestando a presencia del Sr. Juez, que nació en el día veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y seis, siendo hijo legítimo de Antonio y María.

En su virtud se dio terminada la presente comparecencia, con firma con el Sr. Juez que certifico.

Antonio Sarrablo

DILIGENCIA.- Seguidamente se remiten a su competencia las presentes diligencias por el mismo conducto recibido. Dada en...

17

A U T O

En Sarriena siete diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Sarrablo Mur, vecino de Senés de Alcubierre, apareciendo del mismo que el expedientado, de malos antecedentes, Secretario de la C.N.T. antes del Movimiento, al iniciarse éste, estaba en Alcubierre, marchando a Senés, donde se puso a las órdenes del comité, haciendo guardias con armas; fué designado como informador y guía de las Brigadas de Investigación, las cuales practicaron algunas detenciones en el pueblo, sin consecuencias graves; al ser movilizado su reemplazo ingresó en el ejército rojo. Fué condenado por la Jurisdicción de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobrecimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguldo contra Antonio Sarrablo Mur,

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdager,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =

Juez Instructor de

Francisco Pera Verdager

Antonio Sarrablo

Diligencia:- fundamente se recibe
copia al Sr. Fiscal, doy fe. =

[Signature]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

12
10

Aouso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha / de cte
en el expediente de Responsabilida-
des Politicas núm. 222 del Juzgado
y 2254 de la Audiencia, seguido
contra Antonio Sarrablo Bar

vecino de Senes de Alcubierre

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 7 DIC. 1943 de 194

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Serriñena



DILIGENCIA: Serfen a diez y ocho de Diciembre
de Mil novecientos cuarenta y tres para hacer constar
que habiendo adquirido firme el auto que se refiere
este oficio, se remiten los testigos ordenados,
en el día de hoy; doy fe.

A large, stylized handwritten signature or stamp, possibly in ink, located in the upper right quadrant of the page. The signature is written in a cursive, flowing style and is enclosed within a thin, hand-drawn oval border.

XV

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

19
URGENTE

SARINENA

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2254 de la Audiencia
y 222 del Juzgado

Contra

antonio SERRIBLO MIT

natural y
vecino de

Senes de Alcubierre, hijo
de Antonio y Maria, nacido
el 7 Mayo 1916, soltero, pro
natural

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó el Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarinen 18 de Julio de 1942)
El Juez Instructor,



F. Perave de Joya

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON **SANTOS PARALIS BARRIETE**

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de BARRIETE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades politicas n.º **2254** de la Audiencia y **222** del Juzgado, seguido a **Antonio Parrablo Bar** vecino de **Benes de Alcubierre** ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En **veinte y tres** de mil novecientos cuarenta y **tres**.
RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra **Antonio Parrablo Bar**, vecino de **Benes de Alcubierre**, apareciendo del mismo **Antonio Parrablo Bar**, vecino de **Benes de Alcubierre**, que el expedientado, de quien antecedente, **Secretario de la U.R.V. antes del Gobierno**, al iniciarse este, estaba en **Alcubierre**, marchando a **Barbe**, donde se puso a las órdenes del **comité**, haciendo guardia con armas; fué designado como informador y guía de las brigadas de Investigación; sus guías practicaron algunas detenciones en el pueblo, sin consecuencias graves; al ser movilizado se reemplazó **liguero** en el ejército rojo; fué condenado por la **Dictadura de Guerra**, como autor de un delito de **asalto** a la **residencia** en la zona de doce años y un día de **reclusión mayor**, y **accessoria**.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su cédula, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **no** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicacion de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreseie el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Parrablo Bar**.

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonio de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Jera Verduguer**, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. = **Francisco Jera Verduguer**, Santos Paralis Barriete

Cuyo auto se notificó el Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente testimonio que firmo con el V.º R.º del Sr. Juez en **veinticuatro** a dias y ocho de **Diciembre** de mil novecientos cuarenta y **tres**.

El Juez Instructor,

F. Jera Verduguer *Santos Paralis Barriete*

D.5.272.6674

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de aprehensión. Huesca a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- * Huesca a veintidós de Febrero de mil novecientos
 S.S. * cuarenta y cuatro.
 Pinedo * Dada cuenta; déase a su rollo, cótese recibo al Juz-
 de Castro * gado remitida, registrese en el libro correspondiente
 como * y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.
 ----- *
 Lo acordaron los Srs. del margen y rubricó el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.




NOTIFICACION

M. P. C. B.

Requidamiento notificó debidamente a *la Sala de lo Penal*

a *efecto*, por lectura íntegra y entrega de copia h. a. i. a. g.

En fe de que así es

[Handwritten signature]

22 *12/*

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BUENOSA

De orden de la Sala seuso recibo a
Expte. *8264* de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y seimiento dictado en el expediente de
8261 del Juzgado. responsabilidad politica, instruido con-
tra el anotado al margen.
Dentro: *Antoni*
Benito
Dios guarde a V.S. muchos años.
Buenos Aires 22 de Febrero de 1944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de, Sariñena.-

D.5272673:

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

23 15
URGENTE

SARINENA

Expte. n. 2254 de la Audiencia
y 222 del Juzgado.

Contra
Antonio Serrablo ~~mir~~
vecino de
Senes de Alcubierre

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *7 de abril* del *1943* auto de sobrecimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le segula sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Septiembre 18 de *abril* de 1943
El Juez Instructor,



+ P. Verdugo

Sr. Juez Municipal de *Senes de Alcubierre*

PROVINCIA.- Se devuelve Alcobizarte a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Por recibida la presente Carta Ordenada cumplimiento a cuanto en la misma se ordena, y hecho todo en forma legal, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Miguel Alue Prada de que certifico.
El Juez municipal



Miguel Alue
ST

Ante mí
El Secretario

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Serdamente se da cumplimiento a cuanto ordena la anterior providencia. Hoy fe.

Antonio Sarrablo

NOTIFICACION.- En Seses de Alcobizarte a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Teniendo ante mí presente en el local de este Juzgado municipal al vecino Antonio Sarrablo Mur, le notifique el contenido de la anterior prov. eia, por de lectura íntegra, y con entrega del correspondiente testimonio le hice saber el sobresumiento del expediente de Responsabilidades políticas que se le seguía. De enterado y leído firmo de que hoy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Serdamente se devuelven a su procedencia las presentes diligencias por el mismo conducto recibido. Hoy fe.

[Handwritten signature]



25 *[Signature]*

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION

Ref. Exp. núm. _____

Ref. Sal. núm. 463

Dptº Secretaría.

MARGEN QUE SE CITA

ANTONIO SARRABLO MUR.

Vecino de Senes de Alcu-
bierre.

Expediente nº 222.

Acuso recibo a su comunicado
fechado el 18 del pasado mes de
Diciembre, recibido en el día de
hoy, por el que se comunica la
resolución recaída en el Expedien-
te incoado contra el individuo
anotado al margen.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.
Huesca, 19 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

EL JEFE PROVINCIAL F/O.



[Handwritten signature]

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

P.E.T. - Mod. 3

=SARRIENA=



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 811

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobre-
scido el expediente anotado al mar-
gen, instruido por responsabilidades
políticas contra el encartado que tam-
bién al margen se expresa.

Expte. n.º 2222

contra

Antonio Carrasco

Mur

vecino de San Luis de Arca
burre

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

Huesca, 21 de Mayo
de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Comienza

NOTA.—Al contestar, indique número y Negociado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ENTRADA

25

1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Acta de responsabilidad política de Antonio Sarrablo Mur

27

Juzgado de 1.ª Instancia Audiencia de 1.ª Instancia N.º 2254

El Jefe del Registro

XX

28
13



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16603

N.º Expediente 2228

N.º Rollo

Verdad Senio de Alcubione

Antonio Sanable Guez.

Con el comunicado de 18 Diciembre 1948

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1948

EL SECRETARIO.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Larmona



